



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014003004-2020-00329-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Endosatario al cobro del demandante solicita la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas decretadas. Asimismo, se deja constancia de que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación. Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

JEIMY MAYERLY GAMBOA VILLAMIZAR

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito de terminación por pago total de la obligación allegado por el endosatario al cobro de la parte demandante; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, Nro. **680014003004-2020-00329-00** seguido por SALOMON PARRA ORDUZ y en contra de TATIANA MARCELA SARMIENTO VELASCO, GONZALO VILLAMIZAR RUEDA y MARGARITA VELASCO FLORES

2.- **LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGOS Y REMANENTES** decretados en este proceso, teniendo en cuenta no se observa embargo de remanente ni del crédito. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y hágase entrega a la parte demandada una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3.- **CANCELAR** la radicación **680014003004-2020-00329-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0106 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de octubre de 2020</p> <p>-----</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

www.ramajudicial.gov.co

J04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8ed60323b82dceb4b7bd9c31b199b29fdb0da5f39cbb2299ca26655a623b9

Documento generado en 22/10/2020 09:21:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>